

# Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Expte. FCR 85/2017/CA1

“RODRIGUEZ, DARDO EZEQUIEL s/HABEAS CORPUS”

-HABEAS CORPUS-

-J.F. ESQUEL-

//modoro Rivadavia, 27 de enero de 2017.

AUTOS Y VISTO:

Este expte. n° FCR– 85/2017, caratulado “RODRIGUEZ Dardo Ezequiel s/hábeas corpus”, en trámite ante el Juzgado Federal de Esquel, Y CONSIDERANDO:

I.– A fs. 17/18 el *a quo* resolvió declarar la incompetencia de ese Tribunal para seguir interviniendo en la presente denuncia de *habeas corpus* interpuesta por el interno Dardo Ezequiel Rodríguez, remitirla a la Cámara Federal de Casación Penal para que tome intervención en la misma y elevar la presente en consulta a este Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la ley 23.098

II.– Se queja por esta vía atento que desde hace siete meses se encuentra en condiciones de beneficiarse con la libertad condicional, teniendo los informes correccionales favorables para ello, sin que hasta la fecha su Juez de Ejecución dictamine en algún sentido. Indica que ha intentado comunicarse con su defensor público en Buenos Aires Javier Salas (Defensoría Oficial N° 2) para averiguar si están tratando su tema y ni siquiera lo atienden. Concluye sosteniendo que se está agravando su situación actual de detención, atento a que estaría en condiciones para que desde hace meses este usufructuando de su libertad condicional.

III.– De lo actuado en el expte. Se desprende que:

a) Rodríguez ingresó a la Unidad N° 14 el 03/12/16 proveniente de la U-6 del S.P.F. condenado por el TOC n° 21 de la CABA a la pena de 12 años y 6 meses de prisión por ser autor del delito de lesiones leves, robo simple y abuso de armas; el vencimiento de la pena operaría el 26/1/2021 estando en condiciones de obtener su libertad condicional el 26/5/16; permaneciendo detenido a disposición del JNEP n° 3 de la CABA ( fs. 1)

b) A fs. 9vta/10 obra el acta del Consejo Correccional N°903/16 de la Unidad de Rawson -de donde procedía el interno -de fecha 20 de diciembre del 2016, en la que se vota por mayoría la concesión de la libertad condicional.

IV.- Que de conformidad con lo resuelto por el juez federal de la anterior instancia, y en el mismo orden de ideas en que lo sostuvo el Tribunal en los exptes. n° FCR 2124/2013, FCR 7593/2013 y FCR 2879/2014, caratulados “CORVALÁN, José Fabián s/ Hábeas corpus”, “GALARZA, Daniel s/ hábeas corpus” y “CABRERA GONZALEZ, Jonhy s/ hábeas corpus”, entre otros, rtos. el 11/10/13, 223/12/13 y 10/03/14, los marcos constitucional y procedimental que impone la denuncia de Dardo Ezequiel Rodríguez, nos enfrenta con el complejo y espinoso tema de la procedencia de la acción de *hábeas corpus* contra decisiones judiciales, teniendo en cuenta que hace meses que el nombrado debería haberse hecho acreedor a un pronunciamiento del tribunal de ejecución que determine si está o no en condiciones de acceder a su libertad condicional cuestión que, en ppio., se avizoraría próxima, dado los informes criminológicos elaborados por el Consejo Correccional de la U 6 y el acta favorable del Consejo Correccional.

Frente a un caso como el de marras, nos enrolamos por la tesis positiva tal como lo hizo el *a quo* en su resolución, esto es, en pro de la admisión del *hábeas corpus* contra decisiones de la autoridad judicial, por más que el orden jurídico vigente brinde al afectado una solución idónea para remediar el estado de cosas que lo afecta, por vía de los pertinentes recursos de ley.

Fecha de firma: 27/01/2017

Firmado por: HEBE L. CORCHUELO DE HUBERMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALDO E SUAREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CLAUDIA ANALIA GONZALEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



#29328944#170649386#20170127125112592

# Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Expte. FCR 85/2017/CA1

“RODRIGUEZ, DARDO EZEQUIEL s/HABEAS  
CORPUS”

-HABEAS CORPUS-

-J.F. ESQUEL-

Es que si este trámite, por distintas razones (complejidad, extensión gravosa en términos, etc.) resulta inapropiado para tutelar con eficiencia al perjudicado por la situación inconstitucional, no habrá otra alternativa que habilitar el hábeas corpus (Néstor Pedro SagÜes, “Derecho Procesal Constitucional. Hábeas Corpus”, t. 4, 2ª ed. act. y ampl. , pág. 172), obligada conclusión que emerge de la operatividad que el art. 43 de la C.N. le da al derecho consagrado en el art. 18 de la Carta Magna: proscripción de las detenciones ilegales.

En cuanto a la competencia para conocer en un amparo de este tipo, compartimos la jurisprudencia citada por el *a quo*, que indica un hábeas corpus contra decisiones judiciales tiene que articularse ante el tribunal superior del magistrado en cuestión, siendo aquí la Cámara Federal de Casación Penal.

Que por lo expuesto, corresponde convalidar la decisión venida en consulta, por lo que el Tribunal

## RESUELVE:

I.- CONFIRMAR el auto de fs. 17/18 venido en consulta, en cuanto declara la incompetencia del Juzgado Federal de 1ª Instancia de Esquel para continuar entendiendo en la denuncia de hábeas corpus promovida en su favor por el interno de la Cárcel de Esquel “Subalcaide Rosario Abel Muñoz” del Servicio Penitenciario Federal (U 14) Dardo Ezequiel Rodríguez y declina la competencia para hacerlo en favor de la Cámara Federal de Casación Penal (art. 10, párrafo 2º, 1ª parte, ley 23.098).

II.- REMITIR estas actuaciones, sin más trámite, a la Sala en turno de la Cámara Federal de Casación Penal, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío (art. 10, párrafo 2º, 2ª parte, ley 23.098).

Regístrese, comuníquese al peticionante y al Juzgado Federal de Esquel la presente resolución y la certificación de fs.24, y cúmplase con la remisión ordenada. Oportunamente, publíquese donde corresponda.

El Dr. Javier M. Leal de Ibarra no suscribe la presente por hallarse usufructuando la feria Judicial.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA PENAL. N° 14 TOMO I – AÑO 2017

